



San Andrés, Isla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2021-00003-00
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO MIRANDA GUERRERO
DEMANDADO: SANDRA ELISA OLMOS MONROE

AUTO No.0117-24

Se cuenta que, dentro del presente asunto a través de providencia calendada del trece (13) de febrero de 2023 se procedió por parte de este despacho a admitir el proceso de la referencia, en el cual se indicó entre otros puntos que, se procediera a la notificación de los acreedores de la sociedad conyugal que en su momento se conformó entre los ahora sujetos procesales.

Una vez se logra verificar que en el expediente se tiene constancias de que en efecto lo previamente señalado fue ejecutado en los términos que se indican en el art. 108 Núm. 5º del C.G.P., y vencido el termino indicado por la norma en cita, se deberá entonces por parte de esta falladora continuar con la etapa subsiguiente prevista para este tipo de proceso.

Por lo que será consecuente en esta instancia procesal, convocar a las partes integrante de esta Litis a la audiencia prevista en el Art.501 de la norma procesal general, para el día dieciséis (16) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) en el horario de las tres de la tarde (3:00 p.m.), indicándosele a los interesados que la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia descrita en el Art.501 del C.G.P., el día dieciséis (16) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) en el horario de las tres de la tarde (3:00 p.m.) la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

Parágrafo: Los interesados deberán presentar en la audiencia programada por este medio respectivo inventario, el cual deberá elaborarse siguiendo las directrices sentadas para ello en el artículo 501 del C.G.P., así como los certificados de libertad y tradición de los bienes sujetos a registro actualizados, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 013, hoy 28-febrero-2024

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f440c319e02cb0f80117db2aba03f0601a4b729cbe1898cb40703ff183cab1**

Documento generado en 27/02/2024 05:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>